

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 898-2018-OS-DSHL

Lima, 23 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700092615 conteniendo el Informe Final de Instrucción N° 27-2017-MMP/FEPC, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **MEGA GAS S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20507312277.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Informe Final de Supervisión N° IS-3213-2017-OS/DSHL de fecha 25 de abril de 2017, se evaluó si la empresa fiscalizada cumplió con presentar, dentro del plazo establecido, las Declaraciones Juradas de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP (en adelante DJ FEPC-GLP), correspondiente al período 1 de enero a 31 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).
2. En el Informe de Instrucción N° 021-2017-MMP/FEPC, de fecha 23 de junio de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
La empresa Mega Gas no presento a través del SCOP las Declaraciones Juradas de Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondiente a los meses de enero a diciembre período 2014 .	Artículo 46° del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD.	<i>“Artículo 46°.- Obligación de los agentes de comercialización de GLP a Granel y GLP para Envasado.- Las Plantas Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual, de acuerdo a los formatos aprobados por el Osinergmin. (...)”.</i>

3. Mediante Cédula de Notificación N° 632-2017-DSHL, se hace llegar a **MEGA GAS S.A.C.**, el Oficio N° 1457-2017-OS/DHSL, dando así inicio al procedimiento administrativo sancionador, adjuntándose como sustento el Informe de Instrucción N° 021-2017-MMP/FEPC, de fecha 23 de junio de 2017, ambos documentos notificados el 24 de julio de 2017, y se le concedió el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
4. A través del escrito N° 2017-92615 del 03 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada presenta sus descargos.
5. A través del Informe Final de Instrucción N° 27-2017-MMP/FEPC del 2 de octubre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde disponer el archivo del mismo conforme a lo establecido en el numeral 15.1 del

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 898-2018-OS-DSHL**

artículo 15°, concordado con el literal f) del artículo 17° , así como el numeral 20.2 del artículo 20° del reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; y, el numeral 5 del artículo 253° y el literal f) del numeral 1) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 27-2017-MMP/FEPC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el **Archivo** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **MEGA GAS S.A.C.**, conforme a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 27-2017-MMP/FEPC.

Artículo 2°. - NOTIFICAR a la empresa **MEGA GAS S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 27-2017-MMP/FEPC del 2 de octubre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**